



RV: PROPUESTA CONCILIATORIA SOLIDARIA - FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE // 12-33016 // STRO 357108 // 2021-00003 // ADRIANA RAMIREZ CAMARGO-DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI

Desde Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Fecha Jue 19/06/2025 6:07

Para Santiago Vernaza Ordoñez <svernaza@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Santi:

Como tú tienes a cargo estos acercamientos, te comparto la postura de Chubb. Están de acuerdo con conciliar el proceso y asumir la suma de \$46.500.000 Pesos M/cte.

Cordialmente,



G. HERRERA
ABOGADOS & ASOCIADOS

in association with **CLYDE & CO**

Gonzalo Rodríguez Casanova
Coordinador Regional Sur Occidente Área de Derecho Público
TEL: 311 790 1790

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Mendoza, Camilo A <Camilo.Mendoza@Chubb.com>

Enviado: jueves, 19 de junio de 2025 0:01

Para: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; Buitrago Millan, Maria F [CTR] <Maria.BuitragoMillan@Chubb.com>; Cano Quimbayo, German D [CTR] <German.CanoQuimbayo@Chubb.com>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Asunto: RE: PROPUESTA CONCILIATORIA SOLIDARIA - FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE // 12-33016 // STRO 357108 // 2021-00003 // ADRIANA RAMIREZ CAMARGO-DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI

Hola Mónica:

Adelante con la conciliación, estamos de acuerdo en cerrar el caso.

Cordialmente,

CHUBB

Camilo Andrés Mendoza G

Director de Indemnizaciones Commercial Lines y Litigios
Carrera 7 No 71- 21 Piso 7, Torre B, Bogotá D.C, Colombia
O (571) 3266200
E camilo.mendoza@chubb.com

From: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Sent: Thursday, June 12, 2025 2:18 PM

To: Buitrago Millan, Maria F [CTR] <Maria.BuitragoMillan@Chubb.com>; Mendoza, Camilo A <Camilo.Mendoza@Chubb.com>; Cano Quimbayo, German D [CTR]

<German.CanoQuimbayo@Chubb.com>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Subject: [EXTERNAL] PROPUESTA CONCILIATORIA SOLIDARIA - FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE // 12-33016 // STRO 357108 // 2021-00003 // ADRIANA RAMIREZ CAMARGO-DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI

Apreciados Doctores, buenas tardes:

Comedidamente informo que, en el proceso de la referencia, la Aseguradora Solidaria (compañía líder) manifestó su disposición para conciliar, indicando que estaría dispuesta a hacerlo por un valor de hasta \$155.000.000.

En este sentido, solicitó conocer la postura de las demás coaseguradoras, con el fin de que, en caso de llegar a un acuerdo conciliatorio, cada una asuma el pago correspondiente a su porcentaje de participación.

Dado que la participación de CHUBB SEGUROS es del 30%, el valor a su cargo ascendería a \$46.500.000

Conforme con lo anterior, quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordial saludo,



GHERRERA
ABOGADOS & ASOCIADOS

in association with **CLYDE & CO**

Monica Liceth Torres Escobar
Profesional Senior II
TEL: 316 875 2289

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.





gha.com.co





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Enviado: viernes, 29 de noviembre de 2024 11:15

Para: Buitrago Millan, Maria F [CTR] <Maria.BuitragoMillan@Chubb.com>; Delgado, Gina Marcela <gmdelgado@chubb.com>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV:RECURSO DE APELACION - FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE // 12-33016 // STRO 357108 // 2021-00003 // ADRIANA RAMIREZ CAMARGO-DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI

Apreciadas Doctoras buenos días

Comedidamente informo que el 26 de noviembre de 2024 se radicó en representación de CHUBB SEGUROS el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

Adjunto remito soporte documental, junto con el informe actualizado.

Cordial saludo.



gha.com.co

Monica Liceth Torres Escobar
Profesional Senior II

Email: mtorres@gha.com.co | 316 875 2289

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Edificio Calle 94a Carrera11A # 94A-23 Of 201 |

+57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en

este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Delgado, Gina Marcela <gmdelgado@chubb.com>

Enviado: jueves, 14 de noviembre de 2024 18:05

Para: Buitrago Millan, Maria F [CTR] <Maria.BuitragoMillan@Chubb.com>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Asunto: RE: FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE // 12-33016 // STRO 357108 // 2021-00003 // ADRIANA RAMIREZ CAMARGO-DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI

Mafe

Por favor realiza el ajuste en sis para que quede en el cierre y cambia la contingencia en la marca de litigio.

[@Monica Liceth Torres Escobar](#), apreciada, te agradecemos hacernos llegar el informe actualizado con ocasión al fallo para poder indexarlo en nuestro expediente.

Mil gracias.

Cordialmente,

CHUBB

Gina Marcela Delgado Camacho

Coordinadora Jurídica de Indemnizaciones

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Piso 7, Bogotá D.C. , Colombia

O (+57) 601 3266200 Ext. 1340

E gmdelgado@chubb.com

Si recibe este correo fuera de su horario usual de trabajo, por favor tenga en cuenta que no espero que sea leído, gestionado o contestado en este momento, puede responder o tomar acciones sobre el mismo en su horario habitual de trabajo

De: Buitrago Millan, Maria F [CTR] <Maria.BuitragoMillan@Chubb.com>

Enviado el: jueves, 14 de noviembre de 2024 2:49 p. m.

Para: Delgado, Gina Marcela <gmdelgado@chubb.com>

CC: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Asunto: RE: FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE // 12-33016 // STRO 357108 // 2021-00003 // ADRIANA RAMIREZ CAMARGO-DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI

Marce del presente caso se indexa en work view sentencia y comentarios de la firma pendiente el ajuste de la reserva en sis el cual se realizará cuando la firma allegue informe inicial actualizado, actualmente tiene reserva de \$27.225.000.

¿puedo hacer el ajuste en sis sin necesidad del informe? Solo con el fallo de sentencia y correo de la firma.

Quedo atenta a tus comentarios.

Cordialmente,

CHUBB

María Fernanda Buitrago Millán

Abogada externa, Claims

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Piso 7, Bogotá D.C. , Colombia

O (+57) 601 3266200 Ext. 1340

E maria.buitragomillan@chubb.com

Si recibe este correo fuera de su horario usual de trabajo, por favor tenga en cuenta que no espero que sea leído, gestionado o contestado en este momento, puede responder o tomar acciones sobre el mismo en su horario habitual de trabajo

From: Delgado, Gina Marcela <gmdelgado@chubb.com>
Sent: Thursday, November 14, 2024 9:55 AM
To: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; Buitrago Millan, Maria F [CTR] <Maria.BuitragoMillan@Chubb.com>
Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>
Subject: RE: FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE // 12-33016 // STRO 357108 // 2021-00003 // ADRIANA RAMIREZ CAMARGO-DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI

Mafe hola

Urgente revisión, reserva que a la fecha tenemos, dado el fallo desfavorable.

Cordialmente,

CHUBB

Gina Marcela Delgado Camacho
Coordinadora Jurídica de Indemnizaciones

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
O (+57) 601 3266200 Ext. 1340
E gmdelgado@chubb.com

Si recibe este correo fuera de su horario usual de trabajo, por favor tenga en cuenta que no espero que sea leído, gestionado o contestado en este momento, puede responder o tomar acciones sobre el mismo en su horario habitual de trabajo

De: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>
Enviado el: miércoles, 13 de noviembre de 2024 10:28 p. m.
Para: Buitrago Millan, Maria F [CTR] <Maria.BuitragoMillan@Chubb.com>; Delgado, Gina Marcela <gmdelgado@chubb.com>
CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>
Asunto: [EXTERNAL] RV: FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DESFAVORABLE // 12-33016 // STRO 357108 // 2021-00003 // ADRIANA RAMIREZ CAMARGO-DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI

Apreciadas Doctoras buenas noches

Comedidamente informo que el Juzgado 6 Administrativo de Cali, notificó el 08 de noviembre de 2024 sentencia de primera instancia desfavorable, en la que resolvió:

Primero. SE DECLARAN NO PROBADAS las excepciones de "Inexistencia de responsabilidad por carencia del nexo causal", "Ausencia de material probatorio", "El hecho de la víctima como eximente de responsabilidad o causa excluyente de imputación", "Falta de legitimación en la causa por pasiva" y "Oposición frente a las pruebas documentales solicitadas por la parte actora mediante oficios" formuladas por el Distrito de Santiago de Cali; "Inexistencia de la falla del servicio endilgada al Distrito Especial de Santiago de Cali y consecuentemente de la responsabilidad a su cargo", "No se estructuró la imputación como elemento de la responsabilidad, tampoco existe nexo causal entre el accidente y los perjuicios deprecados", "Culpa exclusiva y determinante de la víctima", "Ausencia de pruebas útiles, pertinentes y conducentes que demuestren fallas en la vía", "Carencia de prueba de los supuestos perjuicios y exagerada tasación de los mismos", "Enriquecimiento sin causa" y "Concurrencia de culpas" y frente al contrato de seguros: "Inexistencia de cobertura y consecuentemente de obligación a cargo de mi representada como quiera que no se realizó el riesgo asegurado", "Coaseguro e Inexistencia de solidaridad", "Límites máximos de responsabilidad, condiciones del seguro y disponibilidad del valor asegurado", "La póliza de responsabilidad civil extracontractual N°420 80 994000000054 existe un deducible que se encuentra a cargo del asegurado" y "Exclusiones de la póliza" propuestas por la Aseguradora Solidaria de Colombia entidad cooperativa; "Excepciones planteadas por quien funge como asegurado en el contrato de seguro", "Ausencia de pruebas que determinen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos", "Culpa exclusiva y determinante de la víctima", "Ausencia de pruebas útiles, pertinentes y conducentes que demuestren fallas en la vía", "Carencia de prueba de los supuestos perjuicios y exagerada tasación de los mismos" y "Enriquecimiento sin causa" y frente al llamamiento en garantía: "No se demostró la realización del riesgo asegurado en la póliza de cumplimiento de entidades estatales No 420-80-994000000054 y, por tanto, no existe obligación a cargo de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa", "Marco de los amparos otorgados y límite máximo de la responsabilidad de la compañía aseguradora", "En todo caso, la obligación indemnizatoria de la compañía aseguradora se debe ceñir al porcentaje pactado

en el coaseguro” y “Existencia de un deducible que se encuentra a cargo del asegurado” presentadas al unísono por las aseguradoras llamadas en garantía, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo. DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable al Distrito de Santiago de Cali por los perjuicios causados a los accionantes, con ocasión de las lesiones causadas a la señora Adriana Ramírez Camargo el día 27 de noviembre de 2018 producto de un accidente de tránsito a la altura de la calle 13 con carrera 72 de esta ciudad, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

Tercero. CONDENAR al Distrito de Santiago de Cali a pagar en favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de perjuicios materiales: Lucro Cesante (Consolidado y Futuro): A favor de Adriana Ramírez Camargo la suma de \$53.859.074.

2. Por concepto de perjuicios morales

Demandante	Parentesco	Daño moral
ADRIANA RAMIREZ CAMARGO	Víctima	20
ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA	Compañero permanente	20
MARIANA TRUJILLO RAMIREZ	Hija	20
CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ	Hija	20

3. Por concepto de daño a la salud

Demandante	Parentesco	Daño a la salud
ADRIANA RAMIREZ CAMARGO	Víctima	20

El salario mínimo legal mensual a tener en cuenta para obtener las sumas líquidas de los perjuicios morales y daño a la salud será el vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Cuarto. ORDENAR a las llamadas en garantía el reembolso de la condena, cada una en los porcentajes asumidos en el contrato de seguro así: Aseguradora Solidaria de Colombia en el 35%, Chubb Seguros Colombia S.A. en un 30%, HDI Seguros S.A. en un 10% y SBS Seguros en un 25%, teniendo en cuenta las deducciones, límites y sublímites en los valores y porcentajes asegurados que dentro del contrato de seguro se pactaron, en razón a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

Quinto. NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por lo considerado anteriormente.

Sexto. Sin condena en costas, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

Séptimo. Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse los remanentes si los hubiere y archívese el proceso previas las anotaciones que sean del caso en los sistemas de información.

De acuerdo con lo anterior, el Municipio de Santiago de Cali fue declarado administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios causados a los accionantes. Así mismo, se ordenó a las compañías coaseguradoras a realizar el reembolso de la condena conforme a la participación de cada una de ellas, teniendo en cuenta las condiciones de la póliza.

Así las cosas, a continuación, se detalla el valor a cargo de la compañía:

CONDENA				
Demandante	Parentesco	Daño moral	Daño a la salud	
ADRIANA RAMIREZ CAMARGO	Víctima	20	20	
ALVARO TRUJILLO DE LA CADENA	Compañero permanente	20		
MARIANA TRUJILLO RAMIREZ	Hija	20		
CAROLINA TRUJILLO RAMIREZ	Hijo	20		
Condena en millones de pesos				
Póliza 420-80-994000000054 Suma asegurado \$7,000,000,000				
Deducible 1% perd min 1 SMMLV				
SUBTOTAL				
TOTAL A CARGO DE CHUBB COASEGURO 30%				
TOTAL A CARGO DE SOLIDARIA 35%				

TOTAL A CARGO DE SBS COASEGURO 25%

TOTAL A CARGO DE HDI COASEGURO 10%

Actualmente nos encontramos sustanciando el recurso de apelación, una vez se radique estaremos informando lo pertinente junto con la actualización de la calificación de la contingencia.

Remito soporte documental

gha.com.co**Monica Liceth Torres Escobar***Profesional Senior II*Email: mtorres@gha.com.co | 316 875 2289

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Edificio Calle 94a Carrera11A # 94A-23 Of 201 |

+57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Monica Liceth Torres Escobar

Enviado: lunes, 16 de septiembre de 2024 16:53

Para: Buitrago Millan, Maria F [CTR] <Maria.BuitragoMillan@Chubb.com>; Gina Marcela Marcel <gmdelgado@chubb.com>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RE: ALEGATOS DE CONCLUSION PRIMERA INSTANCIA // 12-33016 // STRO 357108 // 2021-00003 // ADRIANA RAMIREZ CAMARGO-DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI

Apreciadas Doctoras buenas tardes

Comedidamente informo que, en el proceso de la referencia, se radicaron los alegatos de conclusión de primera instancia en representación de CHUBB SEGUROS, en esta etapa procesal se modifica la contingencia a PROBABLE habida cuenta de que la Póliza RCE No. 420-80-994000000054 presta cobertura material y temporal. Adicionalmente, las pruebas que se practicaron durante el proceso resultan desfavorables para el asegurado.

En primer lugar, respecto a la Póliza RCE No. 420-80-994000000054, lo primero que debe indicarse es que la misma presta cobertura material, pues el objeto del contrato de seguro es amparar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado; pretensión que se endilga contra el Distrito de Santiago de Cali en el presente asunto. Respecto a la cobertura temporal, debe indicarse que la Póliza se pactó bajo la modalidad de ocurrencia, la cual exige que los hechos se ocasionen dentro del periodo de vigencia de la Póliza. En este caso, la vigencia de la Póliza RCE No. 420-80-994000000054 corrió desde el 24 de mayo de 2018 hasta el 29 de mayo de 2019, y los hechos que motivan el medio de control ocurrieron el 27 de noviembre de 2018, es decir dentro del periodo de vigencia; razón por la cual, la Póliza presta cobertura temporal.

Respecto a la responsabilidad del asegurado, Distrito de Santiago de Cali, debe indicarse que, dentro de las pruebas practicadas en el proceso, se encuentra el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000888081, en el que se atribuye la causa del accidente a la presencia de un hueco en la vía, afirmación que corroboró el agente de tránsito en el desarrollo de la audiencia de pruebas. Adicionalmente, se acreditó una pérdida de capacidad laboral del 13,20% con el Dictamen No. 16202402867 de la Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Valle Del Cauca.

En el presente caso se indagó con el Municipio Santiago de Cali su postura y telefónicamente su apoderada manifestó no tener animo conciliatorio. Por otro lado, la aseguradora Solidaria está revisando el proceso con el fin de confirmar su postura.

Una vez se tenga alguna novedad, le estaré informando lo pertinente. Remito informe actualizado junto con el soporte documental.

Cordial saludo.



gha.com.co

Monica Liceth Torres Escobar

Profesional Senior II

Email: mtorres@gha.com.co | 316 875 2289

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



This email (including any attachments) is intended for the designated recipient(s) only, and may be confidential, non-public, proprietary, and/or protected by the attorney-client or other privilege. Unauthorized reading, distribution, copying or other use of this communication is prohibited and may be unlawful. Receipt by anyone other than the intended recipient(s) should not be deemed a waiver of any privilege or protection. If you are not the intended recipient or if you believe that you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete all copies from your computer system without reading, saving, printing, forwarding or using it in any manner. Although it has been checked for viruses and other malicious software ("malware"), we do not warrant, represent or guarantee in any way that this communication is free of malware or potentially damaging defects. All liability for any actual or alleged loss, damage, or injury arising out of or resulting in any way from the receipt, opening or use of this email is expressly disclaimed.